

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00585** de **CRISTINA LOAIZA SALAS** contra **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. - AMERICAS BPS**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. Requiérase a la abogada de la parte actora a fin de que corrija los hechos contenidos en los numerales que a continuación se señalan, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:
 - I. Los hechos N° 5, 7, 8, 11, 12, 14, 16 contienen más de un supuesto fáctico que deberá separar.
 - II. El hecho N° 16, contiene consideraciones subjetivas y otras de tipo legal.
 - III. Excluya del hecho N° 18 la transcripción del contenido de la prueba que se relaciona, pues la misma debe aportarse en el acápite correspondiente.

2. Deberá la parte actora realizar la estimación razonada de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas, en cumplimiento del artículo 25 numeral 10 del CP del T y de la S.S.
3. Se evidencia que se pretende una **indemnización por despido sin justa causa** y **el reintegro de la actora**, pretensiones que son excluyentes entre sí, formule correctamente y de ser el caso separe las pretensiones principales de las subsidiarias. Si se persiste con la pretensión del reintegro indique los hechos y fundamentos de derecho que son soporte de dicha pretensión en el acápite correspondiente.
4. Relacione la información de notificación en el acápite de “declaración de parte”.
5. Las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de normas, sino que se debe explicar cómo las mismas son aplicables al caso concreto.
6. En el acápite de pruebas:
 - I. Deberá señalar las documentales que se aportan, pues se relacionaron supuestos fácticos que no hacen parte de este acápite y anexe la totalidad de las pruebas señaladas.
 - II. No se anexaron las Historias clínicas e incapacidades, ni la Sentencia del Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, en caso de no aportarlas deberá excluirlas de este acápite.
7. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al extremo demandado (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
8. Anexe el poder, pues no se evidencia el mismo en el expediente electrónico. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia

incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

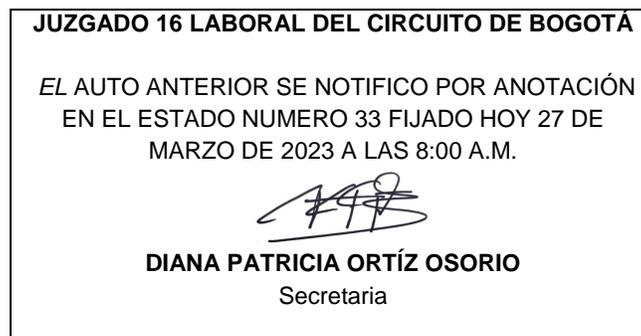
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17be79474ffc4c8c94614c3b7b7cae27b06fd093bc5dc735feb0bb38a5d8c4**

Documento generado en 24/03/2023 07:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>